

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50 ^o
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo en la Banca Privada

(Continuación)

Art. 29. Los que realicen trabajos que la presente Reglamentación atribuye expresamente a categoría superior a la que tengan reconocida, tendrán derecho a percibir el sueldo de aquella, salvo en el caso de que lo hagan sustituyendo a un compañero al cual se le pague íntegramente el sueldo.

El tiempo que dure esta situación

se tendrá en cuenta a efectos económicos, cuando proceda, y se estimará servido, además, en la categoría superior, siempre que el interesado ascienda a ella.

Las diferencias que con tal motivo surjan serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo; las cuales, previo informe del Sindicato, resolverán lo que estimen procedente, dando cuenta a la Dirección general.

Art. 30. Se establece en favor del personal de Banca la participación en los beneficios, la cual se determinará teniendo en cuenta el porcentaje que los dividendos anuales representen sobre el capital desembolsado y con arreglo a la siguiente escala:

Dividendos inferiores al 6 por 100 del capital desembolsado (o cuando no haya dividendo).....	Un sueldo mensual.
Dividendos que representen el 6 por 100, sin llegar al 8 por 100.....	Sueldo y cuarto.
Dividendos que representen el 8 por 100, sin llegar al 10 por 100.....	Sueldo y medio.
Dividendos que representen el 10 por 100, sin llegar al 12 por 100.....	Sueldo y tres cuartos.
Dividendos que representen el 12 por 100 o más....	Dos sueldos mensuales.

El capital desembolsado se entenderá en su sentido estricto; es decir, excluidas las reservas, cualquiera que sea su clase y naturaleza. Pero en el caso de que el capital desembolsado por los accionistas en el primer día del ejercicio económico exceda del 8 por 100 de las cuentas acreedoras de pesetas efectivas al último día de dicho ejercicio, solamente se estimará como capital desembolsado, a efectos del presente artículo, el importe del expresado 8 por 100. Se entenderán por acreedores los que figuren en tal epígrafe del modelo de Balance aprobado por el Ministerio de Hacienda, con exclusión de los Bancos y Bancos.

A los efectos de la escala anterior el dividendo que ha de tenerse en cuenta es el total, sin deducir del mismo los impuestos que sean a cargo del accionista.

La paga fija que en este concepto de participación en los beneficios corresponde al personal se abonará en el mes de enero, y la parte restante, si la hubiese, dentro del mes siguiente al de la fecha en que la Junta general acuerde el pago de dividendo a las acciones.

Respecto de los Bancos cuya Central radique en el extranjero y a los que no puede aplicarse la escala establecida en este artículo, habrán de abonar a su personal, como participación en beneficios, como mínimo, el importe de paga y media.

Art. 31. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación, tienen la condición de mínimos sin otras excepciones que las expresamente consignadas en ella.

En todo caso, las mejoras que cada Banco acuerde, respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma en todos los órdenes (capacidad, antigüedad, etc.)

En el Reglamento Interior se consignarán las condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas, o que quieran establecer las empresas, las cantidades fijas que se concedan como indemnizaciones por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan; los porcentajes en favor del personal que vaya destinado a plazas de Canarias, del Protectorado o de Soberanía, aunque sea en primer destino,

siempre que el interesado no lleve dos años de residencia voluntaria en dichos territorios, y que no podrán ser inferiores al 50 por 100 del sueldo; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deban establecer las empresas cuya situación económica lo permita o cuyo personal por su capacidad o rendimiento merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

Art. 32. La retribución del personal de las Bancas locales existentes en 26 de septiembre de 1946, y que no tengan Sucursales establecidas, se fijará por la Dirección general de Trabajo, previo informe de la Delegación de Trabajo y del Sindicato, siempre que sea verdaderamente imposible aplicarles los sueldos consignados en la presente Sección.

Para determinar dicha retribución, la Dirección general podrá autorizar alguna de las siguientes medidas, en el límite indispensable para salvar la economía de las empresas: Que los Subalternos realicen funciones de empleado auxiliar con la retribución establecida en el párrafo primero de artículo 20; rebajar al mínimo indispensable la proporción de Jefes, y la de Oficiales por capacitación; disminuir los aumentos previstos por bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios; alargar estos plazos, y en último extremo, rebajar los sueldos iniciales.

Deberán tenerse en cuenta como elementos de juicio, no sólo los beneficios netos, sino los sueldos asignados a los socios-gerentes o las participaciones en los beneficios que éstos disfruten.

CAPITULO IV

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 33. La jornada normal de trabajo de los Empleados y Subalternos será la máxima legal de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la empresa, en los que dicha jornada será de cinco horas y media.

Se establecerá la jornada intensiva durante los meses de julio, agosto y septiembre, o durante mayor período

de tiempo, si así lo exigiesen las condiciones climatológicas, extensión de la ciudad, u otras circunstancias semejantes, o cuando se viniese haciendo con anterioridad; esta costumbre se declarará, a petición del Sindicato, por la Dirección general de Trabajo, la cual podrá, asimismo, anticipar al 15 de junio el comienzo del trimestre de jornada intensiva para las poblaciones que crea conveniente. La duración de esta jornada será de seis horas, salvo los sábados, que se reducirá a cinco y media.

Al determinar el horario de trabajo, las empresas tendrán en cuenta el de los cursillos de perfeccionamiento, o clases de ellas o los Sindicatos organizados para facilitar al personal su formación bancaria o la adquisición de títulos oficiales, de acuerdo con la preocupación fundamental de la presente Reglamentación de aumentar el nivel cultural y técnico del personal bancario. El Sindicato fijará, en todo caso, el horario de clases con estricta sujeción al de trabajo que las empresas establezcan.

El Reglamento de Régimen Interior fijará la jornada para el personal de Oficios Varios, de acuerdo con las bases o Reglamentaciones de Trabajo correspondientes, o con las especiales características de su labor. Asimismo precisará el día en que la empresa cierre su ejercicio económico.

Art. 34. No podrán trabajarse más de ciento diez horas extraordinarias en cada semestre, que se abonarán con los recargos legales; el salario tipo de la hora ordinaria, cuando la retribución es por meses, representa la ciento ochenta y cincoava parte de la paga mensual. Sin embargo, durante todo el período de jornada intensiva cada empleado sólo podrá trabajar treinta horas extraordinarias, que se pagarán con el cien por cien de recargo, cuyas treinta horas se computarán dentro de las ciento diez extraordinarias que pueden realizarse como máximo en cada semestre. En ningún caso excederán de dos horas extraordinarias las que puedan trabajarse diariamente.

Se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las Escuelas o Cursillos de Capacitación, acu-

diéndose, en caso preciso, a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

La Dirección del Banco comunicará a la Inspección de Trabajo y al Enlace Sindical, con fecha anterior a aquella en que hayan de efectuarse, de cuyas comunicaciones quedará constancia en el coprador de correspondencia, los días y horas en que hayan de efectuarse horas extraordinarias y las dependencias y empleados a los cuales afecte la medida.

Las empresas entregarán a su personal, por intermedio del Enlace del Sindicato, unas libretas individuales en las que el Jefe de la Sección correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, incurriendo, los que no lo hicieren, en las sanciones previstas en el artículo 51, sin perjuicio de las multas que proceda imponer a la empresa. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea oportuno.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Utilidades

Relación de los Ayuntamientos a los que se ha impuesto multa por no remitir a esta Administración certificación de los sueldos y demás emolumentos de su personal, conforme previene el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, a pesar de los requerimientos que con carácter general y particular les fueron hechos por mediación de los Boletines oficiales de la provincia números 16 y 55 de 20 de enero y 7 de marzo últimos.

La multa de 100 pesetas corresponde a Ayuntamientos reincidentes en los dos años anteriores en el cumplimiento de este servicio.

	Multa Pesetas
Abejar.....	25
Aliud.....	100
Arcos de Jalón.....	25
Beltejar.....	25
Blocona.....	25
Borjabad.....	25
Cabrejas del Campo.....	100
Candilichera.....	25
Hinojosa del Campo.....	100
Montenegro de Cameros.....	25
Pinilla del Campo.....	100
Tajahuerce.....	100
Valdemoro.....	25
Villaciervos.....	100

Las multas se harán efectivas mediante ingreso directo en la Tesorería de esta Delegación.

Al propio tiempo se requiere, una vez más, a dichos Ayuntamientos para que remitan las referidas certificaciones en el plazo de tres días, debiendo tener presente que en caso de no hacerlo se practicará liquidación por los medios al alcance de esta Administración con imposición de nueva multa de cuantía doble que la anterior.

Contra el acuerdo de esta Administración podrán interponer recurso de reposición ante la misma en el plazo

de ocho días o ante el Tribunal Económico Administrativo provincial en el de quince días, ambos hábiles, contados desde los ocho siguientes a la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 23 de marzo de 1950.—El Administrador de Rentas, Saturio Fresneda. 764

Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Automóviles (Taxis).—Anuncio

A partir del día primero del próximo mes de abril, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional de Automóviles (Taxis) correspondiente al segundo trimestre del corriente año, y terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el recargo del 20 por 100 de apremios aquellos contribuyentes que durante el citado plazo no hayan hecho efectiva dicha patente, pero que si lo efectúan del 20 al 30 de abril solo incurrirán en el 10 por 100 de recargos.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar sus pagos en las oficinas recaudatorias de su demarcación respectiva.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 30 de marzo de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasosa. 795

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica de los términos municipales de Aldealpozo y La Cuenca que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento de los citados términos, el Padrón de la Riqueza Rústica de los mismos, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 25 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 765

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de asuntos generales y concesiones Instalaciones eléctricas.—Anuncio

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciria, solicita autorización administrativa de esta Jefatura para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, con el fin de dotar de fluido al mencionado pueblo.

Con tal fin presenta proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. Tomás Moreno, en el que se especifica que la línea que se trata de construir arrancará de la de «Electra del Keiles S. A.», junto al cruce de ésta con la carretera de Soria a Calatayud, en el kilómetro 36 y sigue por la parte Norte de la carretera de Aranda de Moncayo, casi en línea recta hasta llegar a la altura de la ermita, en donde efectúa un cambio de alineación para alcanzar en línea recta la entrada de Ciria, al lado de la carretera donde se piensa establecer la caseta del transformador. La longitud de la línea es de 5.065 metros y con ella se cruza dos veces la carretera local de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo en las cercanías de Ciria.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de la siguiente

RELACION DE PROPIETARIOS

Término de Tordesalas

- D. Sixto Gonzalo Uriel.
- Juan Martínez Gómez.
- Andrés Rubio Bados.
- Juan Martínez Gómez.
- Pedro Villares Borobio.
- D.^a Cristina Rubio.
- D. Santiago Hernández Rubio.
- Sixto Gonzalo Uriel.
- Tomás García Rubio.
- Santiago Hernández.
- Pascual Sanz y María Gaya.
- D.^a Anselma y Anastasia Gómez Gaya.
- Francisca Rubio Diez.
- D. Sixto Gonzalo Uriel.
- D.^a Celedonia Sanz.
- Cristina Rubio.
- Fermina Borobio.
- D. Santiago Hernández.
- Juan Martínez.
- D.^a Anselma y Anastasia Gómez Gaya.
- D. Claudio Rubio y Fernando Lozano.
- Domingo Gaya.

Término de Ciria

- D.^a María Barrero.
- D. Mariano Carrera Ruiz.
- Demetrio García Muñoz.
- Antolín Lumbreras Francés.
- Benjamín Caballero Alonso.
- Herederos de Pedro Serrano García.
- D. Santiago Abad Lumbreras.
- Arsenio Gómez Gaya.
- Justo Gómez Gaya.
- Benjamín Caballero Alonso.
- Teodoro Gómez García.
- Sixto Caballero Caballero.
- Santiago Abad Lumbreras.
- Benjamín Caballero Alonso.
- Mateo Caballero Serrano.
- Pedro Sánchez Martínez.
- Demetrio García Muñoz.
- Santiago Abad Lumbreras.
- Clemente Muñoz Tejedor.
- D.^a Luisa Martínez Martínez.
- D. Benjamín Caballero Alonso.
- D.^a Vicenta Gil Marín.
- D. Pablo Serrano Yagüe.
- Antolín Lumbreras Francés.
- Francisco Serrano Blasco.
- Faustino Serrano Fraguas.
- Bernardo Caballero Serrano.

- D. Hermenegildo Caballero Serrano.
- Gregorio Caballero Marín.
- Juan Marín Fraguas.
- Serafin Aranda Abad.
- Telesforo Tejedor Blasco.
- Félix Martínez Blasco.
- Tomás Caballero Serrano.
- Alvaro Fraguas Cisneros.
- Juan Manuel Yagüe Tejedor.
- Agustín Yagüe Tejedor.
- Luis Villares Martínez.
- Benjamín Caballero Alonso.
- D.^a Teresa Blasco Tejedor.
- D. Mateo Caballero Serrano.
- Herederos de Pedro Serrano García.
- D. Manuel Muñoz Hernández.
- Herederos de Pedro Serrano García.
- D. Daniel Serrano Marín.
- Faustino Serrano Fraguas.
- Mariano Delgado Hernández.
- Telesforo Tejedor Blasco.
- Amado Rubio Delgado.
- Simeón Gómez Martínez.
- Herederos de Pedro García Serrano.
- D. Benjamín Caballero Alonso.
- Gabriel Gonzalo Ruiz.
- Benito Villares Fraguas.
- Romualdo Serrano Serrano.
- Gabriel Gonzalo Ruiz.
- Juan Villares Serrano.
- Benjamín Caballero Alonso.
- Gregorio Hernández Fraguas.
- D.^a Martina Hernández Diez.
- D. Juan Manuel Yagüe Tejedor.
- Enrique Cisneros Villares.
- Herederos de Basilia Barranco Córdoba.
- D. Benito Villares Fraguas.
- Municipio de Ciria.
- D. Mateo Caballero Serrano.
- Jesús Gonzalo Ruiz.
- Cruce de la carretera.
- D. Romualdo Serrano Serrano.
- Antolín Lumbreras Francés.
- Mariano Delgado Hernández.
- José Rodrigo Martínez.
- Gabriel Gonzalo Ruiz.
- Francisco Carrera Ruiz.
- Sixto Caballero Caballero.
- Amado Rubio Delgado.
- Gabriel Gonzalo Ruiz.
- Las tarifas que se pretenden aplicar a los usuarios de esta instalación son:
- Alumbrado por contador
- Kilovatio-hora, 2 pesetas.
- Mínimos los reglamentarios.
- Alumbrado a tanto alzado
- Lámpara de 15 vatios, 10 pesetas mes.
- Id. de 25 id., 15 id. id.
- Id. de 40 id., 20 id. id.
- Nota.—No se admitirán abonos a tanto alzado de más de 50 vatios.
- Impuestos: a cargo del abonado.
- Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público para que, durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados en el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.
- Soria 28 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 81.—Derechos 240 pesetas.

Imprenta provincial.